

Oficio No. 103201257 – 2125

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2025

Señores

SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA – SIMIM S.A.S.

NIT 900.218.791-1

gerencia.simim@gmail.com; ejecutivocomercial.simim@gmail.com

Carrera 96C # 20A-25 Barrio Villemar, Fontibón

Ref. CONVOCATORIA PARA LIQUIDAR DE MUTUO ACUERDO EL CONTRATO No. 03-005-2025 SUSCRITO ENTRE SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE MAQUINARIA – SIMIM S.A.S., con NIT 900.218.791-1 Y LA UAE - DIAN.

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisor del Contrato No. 03-005-2025 del 29 de abril de 2025 y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993¹, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS**, procedimiento **PR-ADF-0434 ETAPA POSTCONTRACTUAL** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA** de la **UAE-DIAN**, amablemente envío proyecto de **FT-ADF-2090 “ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO”** para su revisión, aprobación y firma.

Como el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 exige que la garantía de cumplimiento del contrato tenga una vigencia mínima hasta su liquidación y el amparo de cumplimiento de la Póliza No. NB-100382450 de 7 de mayo de 2025 expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., NIT 860.037.013-6 se encuentra vigente hasta el 12 de junio de 2026, en consecuencia, es necesario que la liquidación se realice antes de su vencimiento o en su defecto, es necesario que por favor extienda la vigencia del amparo de cumplimiento hasta la fecha en la que se realice la liquidación.

Como el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 exige para la liquidación, que el contratista extienda o amplíe si es del caso, la garantía de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y en general, las que amparen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y los amparos postcontractuales constituidos cumplen con la vigencia exigida en el contrato, no es necesaria su ampliación.

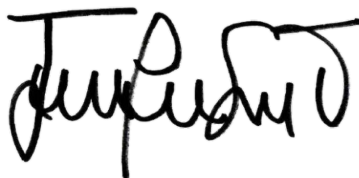
Cualquier solicitud de aclaración o corrección que requiera realizar al proyecto de liquidación, debe ser remitida al Supervisor del Contrato al buzón jsierrao@dian.gov.co, con copia al buzón gbermudezs@dian.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, para que pueda ser discutida en reunión presencial o virtual que se programará de común acuerdo dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que recibamos su respuesta.

¹ Modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
Información Pública

Como la liquidación bilateral supone el acuerdo de voluntades entre la entidad Estatal contratante y el contratista, en relación con el balance final del contrato, y puede ser suscrito con salvedades en aquellos aspectos en los que las partes no logren acuerdo, de manera formal mediante esta comunicación la **DIAN** lo está convocando para que ejerza su derecho y obligación de liquidar el contrato.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, no existe respuesta de su parte o no es posible llegar a un acuerdo total o parcial que permita suscribir la liquidación bilateral del contrato, la **DIAN** efectuará su liquidación unilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,



JUAN FELIPE SIERRA OLASCUAGA

Supervisor del Contrato No. 03-005-2025

Gestor II

División Administrativa y Financiera

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado

UAE-DIAN

Anexo 1	Proyecto de FT-ADF-2090 "Acta de liquidación contrato"
Anexo 2	Certificación de pagos expedida por la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional.